Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 379

REF: E 6-2023-65707-Ae S/ Proy de resolución: Contratación directa insumos médicos.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 21) por la cual se autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos e insumos de Marca Roche, para las Áreas de Química Clínica, Inmunoserologia, Endocrinología, Hematología, Hemostasia, Urianalisis, Medio Interno y Biología Molecular, del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán; y la adjudicación a la firma Distribuidora Müller S.R.L. por la suma de pesos ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento ocho con veinte centavos ($ 184.976.108,20).

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación (en e-parte 1) mediante la cual el Jefe de Administración y la Directora del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán solicita pedido de compras de reactivos e insumos marca ROCHE para las áreas de química clínica, inmunoserologia, endocrinología, hematología, hemostasia, urianalisis, medio interno y biología molecular en carácter urgente por un lampo de 3 meses.

En e-parte 2 se agrega pedido de Compra de la Jefa de Laboratorio del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán adjuntando listado de reactivos e insumos marca ROCHE, presupuesto del proveedor DISTRIBUIDORA MULLER y certificado de exclusividad del mismo.

En e-parte 3 y 7 interviene la Subsecretaria de Promoción de la Salud otorgando el Visto Bueno a la medida propiciada.

En e-parte 8 se agrega intervención de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera sin objeciones a la medida solicitando factibilidad financiera de la misma.-

En e-parte 9/10 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud acompaña informe de factibilidad, con reporte del sistema de administración financiera y control (SAFYC).

En e-parte 11 se aporta primer anteproyecto de Decreto, no efectuando observaciones al mismo por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud según dictamen obrante en e-parte 13.

Que en e-parte 16 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 17 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 19 obra Dictamen de Fiscalía de Estado N°133/24 entendiendo que la presente medida encuadraría en la excepción prevista en el inc. E) del Art.133 de la Ley 1092-A, sugiriendo incorporar al proyecto de Decreto en trato como Anexo I, planilla con individualización, características y cantidades de los insumos a adquirirse a través de la presente contratación –especificados en la planilla acompañada en e-parte 2-.

En cumplimiento a dicha sugerencia se adjunta en e-parte 21 traído a análisis ante este Órgano Asesor nuevo anteproyecto de Decreto.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes*

que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de laboratorios, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

III. Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla.

Asimismo, se sugiere previo al dictado del instrumento legal contar con el Aval de la máxima autoridad de la Cartera Ministerial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

29 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO